

## ÍNDICE

# Boletines Oficiales

## ÁLAVA

lunes, 15 de enero de 2024 • Núm. 6



### MODELOS 193 Y 296.

[Orden Foral 835/2023](#), de la segunda teniente de diputado general y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de diciembre. Modificar las Órdenes Forales 761/2011, de 27 de diciembre y 773/2021, de 20 de diciembre, de aprobación de los modelos 193 y 296, respectivamente

[\[pág. 2\]](#)

## Consulta de la DGT



### ITPyAJD.

La DGT resuelve, asumiendo el criterio del TS, que la extinción de un condominio haciendo tres lotes iguales con la salvedad de la segregación de una de las fincas por encontrarse elementos imprescindibles para realizar actividades agrícolas, estará sujeta a AJD y no sujeta a TPO.

[\[pág. 3\]](#)

## Sentencias de interés



### IRPF.

Tributación de la compensación recibida por un comunero, a quien no se adjudica el bien, cuando se disuelve el condominio.

[\[pág. 5\]](#)



### IVA.

La deducción del IVA en la Universidad. Actividad de investigación básica no sujeta. Aplicación del art. 104 de la LIVA sobre sectores diferenciados. Derecho a la deducción de las cuotas del IVA soportadas por adquisiciones de bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica realizada por una Universidad, aún cuando los proyectos de investigación básica de forma inmediata y directa no conlleve contraprestación, pues han de entenderse que son necesarios para sus operaciones gravadas, en tanto supone un beneficio económico que favorece su actividad investigadora general, sujeta y no exenta.

[\[pág. 6\]](#)

## Actualidad del Poder Judicial



### IRPF.

El Tribunal Supremo extiende la deducción por maternidad en el IRPF a los gastos de custodia en guardería

[\[pág. 7\]](#)

## Actualidad del Ministerio de Trabajo



### SMI 5%.

Trabajo y organizaciones sindicales acuerdan una subida del 5% del SMI

[\[pág. 9\]](#)

# Boletines Oficiales

## ÁLAVA

lunes, 15 de enero de 2024 • Núm. 6

**BOTHA**

**MODELO 193 y 296.** Orden Foral 835/2023, de la segunda teniente de diputado general y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de diciembre. Modificar las Órdenes Forales 761/2011, de 27 de diciembre y 773/2021, de 20 de diciembre, de aprobación de los modelos 193 y 296, respectivamente

**La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2024, en relación con la información correspondiente al año 2023.**

La modificación de la Orden Foral 761/2011, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como de la Orden Foral 773/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, responde fundamentalmente a razones de actualización de las referencias normativas y adaptaciones técnicas necesarias para facilitar y mantener un correcto intercambio de información con el resto de las Administraciones Tributarias y, en consecuencia, una mejora en la gestión tributaria.

**Nota:** En los territorios de régimen común la modificación de los modelo 193 y 296 se realizó mediante la Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 430 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

# Consultas de la DGT

**ITPyAJD.** La DGT resuelve, asumiendo el criterio del TS, que la extinción de un condominio haciendo tres lotes iguales con la salvedad de la segregación de una de las fincas por encontrarse elementos imprescindibles para realizar actividades agrícolas. Estará sujeta a AJD y no sujeta a TPO.

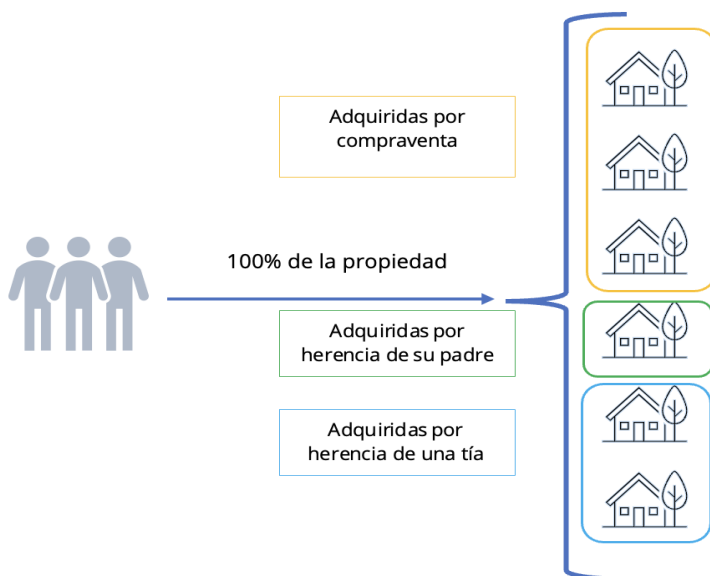


**Fecha:** 21/11/2023

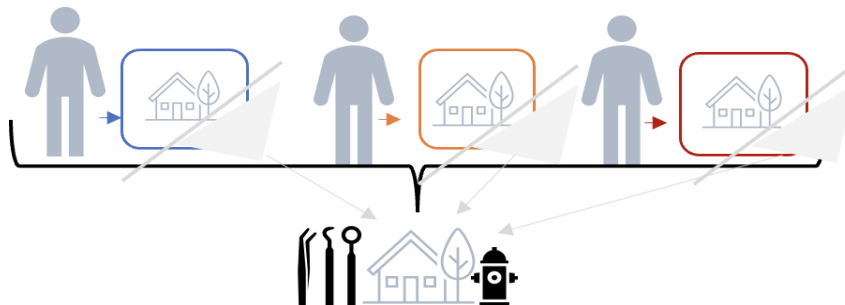
**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Consulta V3035-23 de 21/11/2023](#)

El consultante junto con sus dos hermanos tienen en copropiedad **seis fincas** rústicas adquiridas **tres** de ellas por compraventa, **una** a través de la herencia de su padre y **dos** por herencia de una tía.



Pretenden extinguir el condominio sobre las fincas haciendo **tres lotes de igual valor**, con la salvedad de que **quieren segregar una parte de una de las fincas, en la que se encuentran elementos imprescindibles para la realización de actividades agrícolas**, que va a permanecer en común para dar servicio a las propiedades resultantes después de la extinción del condominio.



**Primera:** En principio, la determinación de si la concurrencia de una pluralidad de bienes propiedad de las mismas personas supone la existencia de una o varias comunidades de bienes constituye una cuestión de hecho sobre la que este

Centro Directivo no puede pronunciarse con carácter definitivo, y que deberá ser valorada, en su caso, en las actuaciones de comprobación e inspección de la Administración Tributaria competente para la gestión del tributo.

**Segunda:** Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, plasmada en su sentencia 1502/2019, de 30 de octubre de 2019, en la disolución de comunidades de bienes respecto de bienes indivisibles, si las prestaciones de todos los comuneros son equivalentes y proporcionales a las respectivas cuotas de participación, resultará aplicable el supuesto de **no sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas regulado en el artículo 7.2.B) del TRLITPAJD** y, consecuentemente, **procederá la tributación de la operación por la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales**. A este respecto, también cabe la formación de lotes equivalentes y proporcionales a adjudicar a cada comunero en proporción a sus cuotas de participación, en cuyo caso es indiferente que los bienes sean o no indivisibles, pues lo principal es que los lotes sean equivalentes y proporcionales a las cuotas de participación de los comuneros.

**Tercera:** En definitiva, el Tribunal Supremo considera que, cumpliéndose los requisitos de indivisibilidad, equivalencia y proporcionalidad, la disolución simultánea de varias comunidades de bienes sobre inmuebles de los mismos condóminos con adjudicación de los bienes comunes a uno de los comuneros que compensa a los demás, **deberá tributar por la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, por resultar aplicable el supuesto de no sujeción regulado en el referido artículo 7.2.B); y ello, con independencia de que la compensación sea en metálico**, mediante la asunción de deudas del otro comunero o mediante la dación en pago de otros bienes. En este último caso, en opinión del Tribunal Supremo, solo tributaría por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas la transmisión de bienes privativos de un comunero al otro, pero no la de bienes que ya estaban en condominio, pues en tal caso no se produce transmisión alguna, sino disolución de una comunidad de bienes con especificación de un derecho que ya tenía el condómino que se queda con el bien.

**Cuarta:** En el supuesto planteado, parece que existen diversas comunidades de bienes en las que participan tres hermanos –entre ellos, el consultante–. Se plantean llevar a cabo la extinción del condominio sobre estas comunidades de bienes, aunque una de ellas –resultante de una segregación de una finca– permanecerá en proindiviso entre los hermanos. Conforme a la doctrina expuesta, **se produce una extinción simultánea de varias comunidades de bienes sobre inmuebles de los mismos condóminos mediante la formación de lotes equivalentes y proporcionales, por lo que deberá tributar por la cuota gradual de actos jurídicos documentados**, documentos notariales por resultar aplicable el supuesto de no sujeción regulado en el referido artículo 7.2.B) del TRLITPAJD.

# Sentencia de interés

**IRPF.** Tributación de la compensación recibida por un comunero, a quien no se adjudica el bien, cuando se disuelve el condominio.



**Fecha:** 05/12/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 05/12/2023](#)

**La cuestión que presentaba interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consistía en**

"[...] Determinar en qué casos la compensación percibida por el comunero, a quien no se adjudica el bien cuando se disuelve un condominio, comporta para dicho comunero la existencia de una **ganancia patrimonial sujeta al IRPF**, teniendo en consideración la posible diferencia de valoración de ese bien entre el momento de su adquisición y el de su adjudicación y, en su caso, que aquella compensación fuera superior al valor de la parte proporcional que le correspondiera sobre ese bien [...]."

El Tribunal **reitera la doctrina jurisprudencial** fijada en su sentencia de 10 de octubre de 2022, RC 5110/2020, considerando que:

"La compensación percibida por un comunero, a quien no se adjudica el bien cuando se disuelve el condominio, comportará para dicho comunero **la existencia de una ganancia patrimonial sujeta al IRPF, cuando exista una actualización del valor de ese bien entre el momento de su adquisición y el de su adjudicación y esa diferencia de valor sea positiva.**"

# Sentencia de interés

**IVA.** La deducción del IVA en la Universidad. Actividad de investigación básica no sujeta. Aplicación del art. 104 de la LIVA sobre sectores diferenciados. Derecho a la deducción de las cuotas del IVA soportadas por adquisiciones de bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica realizada por una Universidad, aún cuando los proyectos de investigación básica de forma inmediata y directa no conlleve contraprestación, pues han de entenderse que son necesarios para sus operaciones gravadas, en tanto supone un beneficio económico que favorece su actividad investigadora general, sujeta y no exenta.



**Fecha:** 15/12/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 15/12/2023](#)

**La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:**

Determinar si, a efectos del derecho a la deducción de las cuotas del IVA soportadas por adquisiciones de bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica realizada por una Universidad, dicha actividad de investigación básica debe entenderse, en todo caso, sujeta al IVA o si, por el contrario, cabe distinguir, dentro de la actividad de investigación básica, una parte que no tiene la consideración de actividad empresarial o profesional por no concurrir el ánimo de explotar empresarialmente, de manera mediata o inmediata, los resultados de la misma y, consiguientemente, no se encuentra sujeta al impuesto.

**El TS determina:**

Todo lo cual debe llevarnos a establecer como doctrina **el derecho a la deducción de las cuotas del IVA soportadas por adquisiciones de bienes y servicios** afectos a la actividad de investigación básica realizada por una Universidad, **aún cuando los proyectos de investigación básica de forma inmediata y directa no conlleve contraprestación**, pues han de entenderse que son necesarios para sus operaciones gravadas, en tanto supone un beneficio económico que favorece su actividad investigadora general, sujeta y no exenta.

# Actualidad del Poder Judicial

## **IRPF.** El Tribunal Supremo extiende la deducción por maternidad en el IRPF a los gastos de custodia en guardería

Con esta sentencia unifica el criterio de los juzgados y tribunales y corrige la interpretación restrictiva de la deducción aplicada por la Administración



**Fecha:** 12/01/2024

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** sentencia todavía no publicada

La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha resuelto uno de los aspectos más controvertidos del derecho a la deducción fiscal por maternidad prevista en la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el de la extensión de la deducción a los gastos de custodia de menores de tres años en guarderías.

En la sentencia 7/2024, dictada el día 8 de enero de 2024 (recurso de casación 2779/2022) el Tribunal Supremo ha anulado la decisión de la Agencia Estatal de la Administración tributaria (AEAT), que denegó a una madre trabajadora el derecho al incremento de la deducción de maternidad hasta en mil euros adicionales en el IRPF, por los gastos de custodia en guardería de sus hijos menores de tres años.

El criterio de la Administración tributaria para rechazar la deducción por gastos en guardería es que tan solo son deducibles los gastos de custodia abonados a guarderías que cuenten, además de los permisos de funcionamiento propios de esta actividad, con una autorización como centro educativo otorgada por la Administración educativa competente. Este criterio, que se ha venido aplicando por la AEAT con carácter general desde la introducción de esta deducción en la ley del IRPF en el año 2018, se basa en una interpretación del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que limita la obligación de emitir información fiscal para la deducción a los centros que cuenten con autorización de la administración educativa competente. Como las guarderías no disponen, por lo general, de este tipo de autorización para impartir educación infantil, no pueden emitir la información fiscal correspondiente, y la Administración tributaria no admite que los gastos abonados a las guarderías se computen para obtener la deducción fiscal.

El Tribunal Supremo considera que al aplicar este criterio, Hacienda impone un requisito no establecido en la ley del IRPF, que restringe las opciones de las madres trabajadoras para poder disfrutar de esta deducción, y concluye que los gastos de custodia serán deducibles, dentro de los límites legales, tanto si se abonan a guarderías como a centros de educación infantil ya que la ley “en modo alguno condiciona los requisitos del centro en que las madres trabajadoras decidan contratar los servicios de custodia” en el sentido pretendido por la AEAT. La sentencia advierte que, en todo caso, “las guarderías deberán estar debidamente autorizadas, al igual que los centros de educación infantil “para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores, incluida la asistencia, cuidado y alimentación, pero que no resulta exigible legalmente que las guarderías en que las contribuyentes haya contratado estos servicios de custodia dispongan de autorización como centro educativo infantil.

Con esta sentencia, y otra de la misma fecha en la que se rechaza un recurso de casación interpuesto por la Administración tributaria (recurso de casación 4995/2023), el Tribunal Supremo unifica el criterio de los juzgados y tribunales y corrige la interpretación restrictiva de la deducción aplicada por la Administración.

# Actualidad del Ministerio de Trabajo

**SMI 5%.** Trabajo y organizaciones sindicales acuerdan una subida del 5% del SMI



**Fecha:** 12/01/2024

**Fuente:** web del Ministerio de trabajo

**Enlace:** [acceder](#)

Se sitúa en **1.134 euros al mes**, 54 euros más que en 2023, en 14 pagas

- Se estima que beneficiará a unos 2,5 millones de personas trabajadoras
- Beneficia especialmente a mujeres y a jóvenes
- Desde 2018 el SMI ha subido un 54%

El Ministerio de Trabajo y Economía Social y las organizaciones sindicales CCOO y UGT han alcanzado un acuerdo para subir el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) **para 2024 en un 5%**. Esta cifra supone un incremento de 54 euros mensuales más en 14 pagas, es decir, un total de 756 euros anuales.

Desde 2018, el SMI se incrementa, con la subida de hoy, en un 54% lo que supone que las personas trabajadoras perciban 5.573 euros más al año.

Las empleadas de hogar que trabajen por horas percibirán, al menos, 8,87 euros por cada hora.

## Entrada en vigor

El nuevo SMI **se aplicará con carácter retroactivo** cuando culmine su tramitación, que comenzará con la publicación en Audiencia e Información Pública y, posteriormente, el Real Decreto será aprobado en Consejo de Ministros.